Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 919 /19

Asunción, 31 de octubre de 2019

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXCEPCIONALIDAD Y SE APRUEBA LA CARTA DE INVITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 03/2019 PARA LA "CONTRATACIÓN DE ESTUDIO JURÍDICO" ID N° 361.081.

VISTOS:

La Nota Interna DJU/618/2019 del 15 de octubre de 2019 de la Dirección Jurídica; el Dictamen DOC N° 032/2019 del 29 de octubre de 2019 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/647/2019 del 30 de octubre de 2019 de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC/335/2019 del 31 de octubre de 2019 de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Jurídica solicita el inicio del proceso de contratación por vía de la Excepción para la Contratación de Estudio Jurídico, adjuntando el formulario de solicitud de llamado que contiene los ítems solicitados describiendo los servicios que se deben realizar. Así también contiene la información necesaria para la elaboración de la carta de invitación;

Que la Dirección Jurídica solicita que el presente llamado sea por la vía de la excepción sustentado en razones técnicas ya que es necesario contar con un Abogado idóneo para representar a PETROPAR, atendiendo que en la Ley N° 20094/1973, LEY DE NAVEGACION de la Rca. Argentina en su Artículo 378 establece: "*Ejercicio de la acción: Compete al armador del buque auxiliador y, en su caso, a las personas que cooperen en el auxilio, la acción por cobro de salario de asistencia o de salvamento. La acción debe entablarse contra el armador del buque auxiliado, si éste se hubiere salvado y, en caso contrario, contra los destinatarios de la carga salvada. El armador tiene en el juicio la representación de estos últimos, salvo que tomen intervención personalmente o por apoderado*" y el currículo vitae de dicho profesional se justifica sobradamente las razones técnicas requeridas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que el Art. 33° de la Ley 2051/03 expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto legal que a continuación se señala: *g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas.* ";

Que el Art. 19, numeral 2 inc. d) del Decreto 21.909/03 modificado por Decreto Nº 5.174/05 establece que las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: *d) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción previstos en los incisos a), d), e), f) y h) del artículo 33 de la Ley: Hasta cinco días hábiles de antelación a la fecha de invitación al potencial oferente. Este mismo plazo se aplicará cuando se invoquen razones técnicas (artículo 33 inciso g de la Ley) para justificar el procedimiento de excepción;*

Que el Art. 72° del Decreto Nº 21909/03 establece: *"Adquisición o locación de bienes por razones técnicas. No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la Convocante";*

Que conforme a lo manifestado por la Dirección Jurídica, el Dr. FERNANDO PORCELLI solicita que ejerza la representación de PETROPAR, atendiendo que el mismo, defiende intereses comunes y tiene la representación de la misma agencia Marítima ARGENPAR S.A;

COPIA PARA D.O.C.

RESOLUCIÓN PR / PS N° 919 /19

Asunción, 31 de octubre de 2019

Que la Contratación por Excepción para la Contratación de Estudio Jurídico se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones 2019 en el Objeto de Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" del Presupuesto de PETROPAR con Numero de Orden 361.081;

Que la validez de la contratación en cuanto a los compromisos del Ejercicio 2020 y 2021 quedará sujeta a la aprobación del plan financiero de dichos ejercicios. La no aprobación será causal de recisión de contrato no imputable a Petropar;

Que la Dirección Jurídica informa que los fundamentos expuestos se ajustan en su generalidad a las exigencias de la Ley N° 2051/03 "Ley De Contrataciones Públicas" y sus decretos reglamentarios, para licitaciones de esta naturaleza;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a aprobar los llamados a Licitación Pública y los Pliegos de Bases y Condiciones; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Aprobar la Excepcionalidad del Proceso de Contratación para la "Contratación de Estudio Jurídico" de conformidad a lo establecido en el Art. 33, inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 72 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Artículo 2°.- Autorizar el llamado a Contratación por Excepción N° 03/2019 para la "Contratación de Estudio Jurídico" ID N° 361.081.

Artículo 3°.- Aprobar la Carta de Invitación de la Contratación por Excepción N° 03/2019 para la "Contratación de Estudio Jurídico" ID N° 361.081.

Artículo 4°.- Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Artículo 5°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA FIEL A LA D.O.C.

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)